

ORDENANZA FISCAL N.º: 25

<b>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS</b>	
Aprobación: 27/05/2010	Publicación BOPA: 06/09/2010

**Artículo 1º.- Fundamento legal**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por tramitación de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos y otros servicios».

**Artículo 2º.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de licencia municipal que les permita su tenencia, así como su renovación.

**Artículo 3º.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad Local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

**Artículo 4º.- Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales juntos a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º.- Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina la exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la concesión o renovación de la licencia.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada ni tampoco por desistimiento, renuncia o caducidad de la misma. En caso de desistimiento por muerte del animal comunicado por el interesado antes de la adopción de acuerdo municipal procederá la devolución del 50 % de lo pagado en concepto de tasa.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa será la siguiente:

- Por cada licencia que se tramite ..... 49,00 euros.
- Por cada renovación de la licencia ..... 24,50 euros.

**Artículo 7º.- Declaración e ingreso**

Los interesados en la obtención o renovación de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición final única**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de su texto definitivamente aprobado.